



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

**ACUERDO por el que se expiden los Criterios que rigen el procedimiento para que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas emita recomendaciones, a fin de garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos indígenas, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas y migrantes del Estado de Puebla.**

Al margen del escudo del Estado de Puebla con la leyenda que dice: Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, Gobierno de Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre de 2024.

**RAFAEL BRINGAS MARRERO**, Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción III inciso f y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 3, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 9, 12, 17 fracción I, y 53 fracciones II, III y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1º, 3, 81, 82, 85 fracción XVIII y XXXVI de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; 1 y 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; 1º, 11 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, y

## CONSIDERANDO

En México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad.

La población total en hogares indígenas en 2020 fue de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 % de la población total del país.

El tamaño promedio de los hogares indígenas fue de 4.1 personas.

El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1 % de la población total del país en ese rango de edad.

El Estado de Puebla es una Entidad Federativa con una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias y que el Estado reconoce como sujetos de derecho público afirmado en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En Puebla se estima que en el año 2020 se contaba con una población indígena de 1 millón 043 mil 116, cifra que representa alrededor del 15.8 por ciento de la población total en el estado y el 8.8 por ciento de la población indígena nacional, lo que lo coloca en el 4º lugar nacional, después de Oaxaca, Chiapas y Veracruz; en torno a la población afromexicana o afrodescendiente es de 113 mil 945 (INEGI, 2020).



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

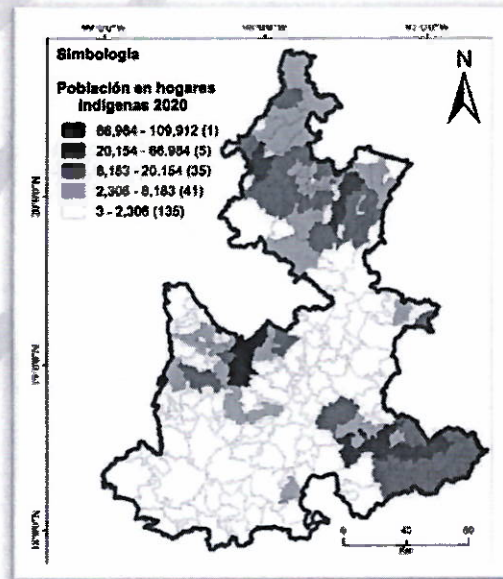
Gobierno de Puebla

Para identificar la localización de la población indígena en el estado, se analiza la población que habita en hogares censales indígenas<sup>1</sup>, variable incluida en el Censo de Población y Vivienda 2020 producto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (Figura 1).

La Figura 1 muestra en color negro el área con mayor población indígena en el estado, donde resalta el municipio de Puebla con al menos 109 mil 912 personas, lo que representa al menos el 10.5 por ciento de la población indígena poblana; esto se puede inferir porque es la capital del estado y concentra a personas indígenas provenientes del interior del estado y los pueblos originarios de su territorio como San Miguel Canoa, La Resurrección, Azumiatla y San Miguel Espejo, así como a población indígena de otros estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, principalmente. Del mismo modo, se puede apreciar una concentración importante en áreas del norte del estado (coloreado en café oscuro, marrón y café moka) que representan alrededor del 46.7 por ciento de población indígena estatal, seguido de la zona sureste del estado en regiones como la Sierra Negra y Valle de Tehuacán (coloreado en café oscuro, marrón y café moka) concentrando al menos el 27.6 por ciento y, por último, la zona metropolitana y sus municipios conurbados y otros municipios como Chichiquila, Chilchotla Teopantlán, San Jerónimo Xayacatlán y Huautlatlauca, que agrupan aproximadamente el 8.9 por ciento de la población.

Figura 1. Distribución espacial de la población indígena en el Estado de Puebla. De 2020. Datos absolutos.

Fuente: Elaboración propia con base a datos del Marco Geoestadístico Nacional y al Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020.



<sup>1</sup> Variable proxi a la autoadscripción indígena



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

Asimismo, es de resaltar que, en el Estado de Puebla se identifican 615 mil 622 personas de 3 años y más que hablan una lengua indígena, lo que representa el 9.3 por ciento de la población estatal y el 59 por ciento de la población indígena estatal. Asimismo, 40 mil 879 personas de 3 años y más hablan una lengua indígena y no hablan español, agrupan el 3.9 por ciento de la población indígena poblana (Censo 2020).

Las lenguas originarias más importantes por el número de hablantes son el náhuatl (73.6 por ciento) y el totonaco (16.9 por ciento) ya que ambas suman el 90.5 por ciento del total de hablantes en el territorio poblano, en tanto que, las menos habladas son el Mazateco (2.9 por ciento), Popoloca o N'guiva (2.5 por ciento), Otomí (1.3 por ciento), Mixteco (1.3 por ciento) y Tepehua (0.04 por ciento), tal como se observa en la Tabla 1.

De acuerdo a los datos de la Tabla 1., se observa que el número de hablantes de una lengua indígena en el estado de Puebla son cada vez menos; esto se refleja al pasar de 617 mil 504 hablantes en 2010 a 615 mil 622 en 2020, lo que muestra una disminución importante de 1 mil 882 hablantes en el estado; las lenguas afectadas son el totonaco, popoloca, mixteco y otomí. Cabe señalar que la lengua N'guiva o popoloca, si bien es originaria del estado de Puebla y concentra al menos el 91 por ciento de hablantes del país en 2020, se encuentra en descenso al pasar de 16 mil 576 hablantes en el año 2010 a solo 15 mil 723 hablantes en el año 2020.

Tabla 1. Población de 3 años y más que habla una lengua indígena. De 2010 y 2020. Porcentaje.

Fuente: Elaboración propia con base a datos del Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020.

Lengua indígena	2010	%	2020	%
Náhuatl	447 797	72.5%	453 162	73.6%
Totonaco	106 559	17.3%	104 194	16.9%
Mazateco	16 045	2.6%	18 169	2.9%
Popoloca	16 576	2.7%	15 723	2.5%
Mixteco	8 288	1.3%	8 244	1.3%
Otomí	8 934	1.4%	8 162	1.3%
Tepehua	232	0.04%	252	0.04%
Otras lenguas	13 073	2.1%	7 716	1.2%
<b>Total</b>	<b>617 504</b>	<b>100%</b>	<b>615 622</b>	<b>100%</b>

De acuerdo al Diagnóstico de Desplazamiento Lingüístico de las Lenguas Indígenas realizado por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en el año 2022, se identificó los principales factores de desplazamiento de las lenguas, entre los que destaca la discriminación por hablar la lengua; en las escuelas bilingües<sup>2</sup> los profesores no hablan la lengua indígena y las clases son 100 por ciento en español; migración de la población indígena a centros urbanos; y, la mayor parte del entorno en el que se desenvuelve la población se encuentra en español, lengua predominante en el país.

<sup>2</sup> Escuelas donde la enseñanza es en español y la lengua indígena



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

**Gobierno de Puebla**

Aun cuando en los últimos tiempos los pueblos indígenas en México han cobrado mayor relevancia al exigir sus derechos, la discriminación está palpable en todos los ámbitos, además de ser el principal factor de desplazamiento de las lenguas, lo que ha causado, de alguna manera, que las lenguas y tradiciones que tanto han distinguido a la nación mexicana vayan disminuyendo. Esto representa un reto en el estado de Puebla para generar programas de concientización y revitalización de las lenguas indígenas, que contribuyan a que haya mayor cohesión social entre la población hablante y no hablante de una lengua indígena, manteniendo vivos a los pueblos indígenas.

Con la finalidad de estimar, analizar e identificar las principales problemáticas a través de indicadores socioeconómicos sustentados en las estadísticas nacionales, se utiliza la tipología de municipios para pueblos indígenas que desarrolló la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el año 2010, la cual categorizó en cuatro tipos:

- a) Municipios indígenas: 40 por ciento o más de su población total es indígena.
- b) Municipios con presencia de población indígena: menos de 40 por ciento de población indígena y más de 5,000 indígenas, así como municipios con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria.
- c) Municipios con población indígena dispersa: menos de 40 por ciento de población indígena y menos de 5000 indígenas.
- d) Municipios sin población indígena: aquellos en donde no se identificó población indígena alguna.

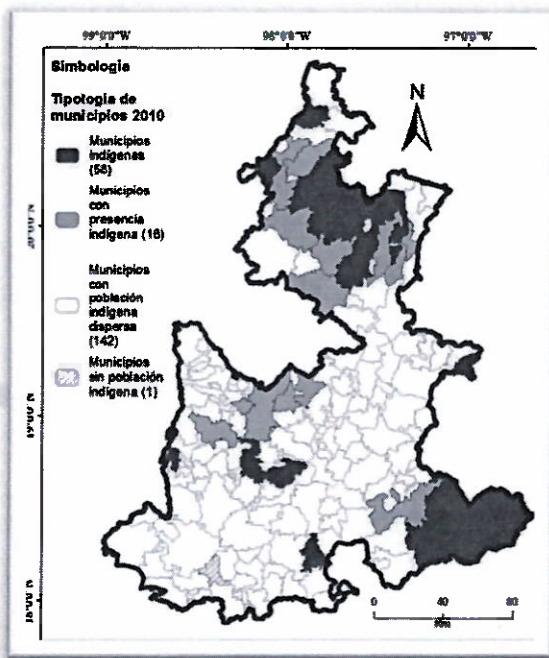
A partir de la categorización, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (2010), se clasifica a los 2 mil 469 municipios de los 32 estados del país, quedando el Estado de Puebla con 58 municipios indígenas, 16 municipios con presencia indígena, 142 municipios con población indígena dispersa y 1 municipio sin población indígena, tal como se observa en la Figura 2. Figura 2. Tipología de Municipios. De 2010. Datos absolutos.



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

Fuente: Elaboración propia con base a datos del Marco Geoestadístico Nacional y al Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020.



Hasta el momento, no existe una clasificación de municipios y/o demarcación territorial actualizada al año 2020 diferente a la propuesta por la CDI (2010), ni se cuenta con una metodología para la actualización de la tipología propuesta por la CDI (2010), por lo que, para definir la unidad territorial para efectos del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, se remitirá al análisis del comportamiento de las principales variables socioeconómicas en municipios indígenas enmarcado por la tipología de la CDI (2010), dado que concentran alrededor del 90 al 95 por ciento de la población indígena con respecto a la total municipal, en tres cortes de tiempo 2010, 2015 y 2020, de acuerdo a la disponibilidad de información de cada variable de análisis.

Es importante señalar que, de conformidad con la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla, cuyo objeto es definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

El Instituto rige su actuación bajo el principio de garantía y promoción de la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Estatal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas y migrantes del Estado de Puebla; por lo que, de conformidad con el artículo 85 fracción XVIII de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, está facultado para hacer para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos, así como para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto transversal destinado al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por este motivo, es necesario sensibilizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos para que incluyan la transversalidad de los pueblos indígenas y/o afroamericanos, en todas sus acciones y presupuestos.

En relación a lo anterior, surge la necesidad de que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en su calidad de autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, evalúe las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, con el fin de realizar **recomendaciones** que garanticen el reconocimiento, la protección e implementación de los derechos, así como para lograr el desarrollo integral, intercultural y sostenible de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas y migrantes del Estado de Puebla.

De conformidad con lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO por el que se expiden los Criterios que rigen el procedimiento para que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas emita recomendaciones, a fin de garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos indígenas, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas y migrantes del Estado de Puebla.**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la emisión de recomendaciones por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Los presentes criterios son de observancia general para las unidades administrativas del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDO.-** Para efecto de los presentes criterios, además de lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

**Un gobierno  
presente**





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

del Estado de Puebla, y en el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, se entenderá por:

**Unidades Administrativas:** Las Direcciones, Unidades y demás áreas que integran la estructura orgánica del Instituto.

**Autoridad.** - Dependencia o Entidad de la Administración Pública, Estatal o Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, a quienes se dirigirán las recomendaciones emitidas por el Instituto.

**Comité de Recomendaciones.**- Colegiado de personas que se elegirán mediante Consejo Técnico del Instituto, para observar, analizar, hacer propuestas o en su caso aprobar el proyecto de recomendación.

**Consejo Estatal.**- Consejo Estatal de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta, aprobación y vinculación con los Pueblos Indígenas.

**Consejo Regional.**- Consejo Regional de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano de análisis, opinión y propuestas sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y su desarrollo.

**DAF.**- Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**DALI.**- Dirección de la Academia de las Lenguas Indígenas del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**DDC.**- Dirección de Diálogo y Concertación del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**DDII.**- Dirección de Desarrollo con Identidad Indígena del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**DG.**- Dirección General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**Diagnósticos Sociales.**- Proceso que sintetiza, interpreta y conceptualiza la naturaleza y magnitud de las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas; considerando las cuatro áreas básicas de la necesidad social: integridad, inclusión, autonomía e identidad. Se construirán en conjunto con el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas y los Consejos Regionales de Pueblos y Comunidades Indígenas.

**Diagnósticos Institucionales.**- Proceso que sintetiza, interpreta, conceptualiza y evalúa las políticas públicas, la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales que ejecuta o ejecutará la autoridad, a fin de analizar si se garantiza el reconocimiento, protección e implementación de los derechos de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas y migrantes del Estado de Puebla, y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los mismos.

**DOR.**- Dirección de Oficinas Regionales del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**DPCIEE.**- Dirección de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación para la Equidad del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**Expediente de la recomendación.**- Conjunto de documentos físicos/digitales, ordenados cronológicamente que contienen las acciones y gestiones realizadas en diferentes etapas, que dan causa al ejercicio de la emisión de recomendaciones.

**Instituto/ IPPI/ Organismo.**- Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**JG.**- Junta de Gobierno del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**Proyecto de Recomendación.**- Instrumento que contiene la propuesta de recomendación a políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, que será sometido a



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

consideración del Comité de Recomendaciones, para su observación, comentarios o en su caso aprobación.

**Pueblo Afromexicano.-** Aquellos que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

**Pueblos Indígenas.-** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**Recomendación.-** Instrumento que contiene la recomendación a los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales para garantizar el reconocimiento, la protección e implementación de los derechos, así como para lograr el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, dirigida a la autoridad.

**Secretaría Ejecutiva.-** Secretaría Ejecutiva del Comité de Recomendaciones, como área responsable de convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ST.-** Secretaría Técnica del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**UDTI.-** Unidad de Desarrollo de Tecnologías de la Información del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**UJ.-** Unidad Jurídica del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**TERCERO.-** En la aplicación de los presentes criterios, se tomarán en consideración las disposiciones contenidas en el marco jurídico aplicable internacional, federal y local, así como en los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Puebla, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla;
- Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla;
- Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas;

**CUARTO.-** El objetivo de la emisión de recomendaciones a las autoridades, es generar una mejora a los instrumentos de política pública, planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, que permitan garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos indígenas, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas y migrantes del Estado de Puebla, en coordinación con las instancias competentes, así como un impacto social, cultural, institucional y político.

Un gobierno  
presente







# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

## CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECOMENDACIONES

QUINTO.- Para la conformación del Comité de Recomendaciones, se convocará a sesión al Consejo Técnico del Instituto, presidida por la persona titular de la Dirección General.

El Comité de Recomendaciones se integrará previendo el principio de equidad de género, respecto al personal del Instituto, y estableciendo sus funciones y responsabilidades al desempeñar el cargo, mismo que será honorífico.

El Comité de Recomendaciones estará integrado por:

- I. Una persona titular de la Presidencia, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto o la persona que designe como suplente;
- II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- III. 9 Personas vocales, quienes serán las Personas Titulares de la DAF, DALI, DDC, DDII, DOR, DPCIEE, ST, UDTI, y UJ del Instituto.

Para considerar formalmente instalado el Comité de Recomendaciones, las personas integrantes deberán firmar una Acta de Instalación.

Una vez integrado el Comité de Recomendaciones, éste elegirá a la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva del Comité, quien será responsable de convocar a las Sesiones del mismo, con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, y con cuando menos veinticuatro horas de anticipación para el caso de las extraordinarias; debiendo acompañar el orden de día propuesto. Las sesiones podrán desarrollarse de manera virtual o presencial.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y III, contarán con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité de Recomendaciones, podrá convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a las autoridades a quien se dirija la recomendación, al personal del IPPI que coadyuve en el fortalecimiento de los proyectos de recomendación, o a las instancias competentes en la materia del proyecto de recomendación; quienes tendrán derecho de voz.

Los acuerdos del Consejo de Recomendaciones, se tomarán por mayoría de votos; por lo que, en el desarrollo de la discusión se tendrán que determinar los acuerdos a que haya lugar, mismos que obrarán en el acta de acuerdos correspondiente.

En caso de que se presentara un empate, el voto de calidad estará a cargo de la persona titular de la Presidencia del Comité de Recomendaciones.



# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE RECOMENDACIONES

**SEXTO.-** El Comité de Recomendaciones tiene como objetivo observar, analizar, hacer propuestas o en su caso aprobar el proyecto de recomendación que emitirá el Instituto, sometido a su consideración por alguna de las unidades administrativas.

**SÉPTIMO.-** El Comité de Recomendaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir de las unidades administrativas del Instituto la solicitud para examinar, observar, analizar, hacer propuestas o en su caso aprobar el proyecto de recomendaciones relativas a casos y asuntos concernientes al ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; acompañada de la documentación y antecedentes correspondientes;
- II. Evaluar y determinar el seguimiento que se le dará a la misma, mismo que deberá quedar asentado en Acta de Sesión debidamente signada por las personas que integran el Comité de Recomendaciones;
- III. Solicitar y requerir a las diversas unidades administrativas del Instituto, la información y documentación que requiera para allegarse de mayores elementos para emitir sus observaciones o en su caso visto bueno al proyecto;
- IV. Proporcionar apoyo y asesoría técnica, de conformidad con su competencia y disciplina, a las unidades administrativas del Instituto para la elaboración del proyecto de recomendaciones;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Comité que convoque a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, para dar seguimiento a los proyectos de recomendaciones propuestos por alguna de las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Presentar trimestralmente a la persona titular de la dirección General del IPPI, los informes sobre la emisión de observaciones a los proyectos de recomendaciones, sobre el desarrollo de las recomendaciones emitidas, y las que han sido aceptadas o rechazadas por la autoridad;
- VII. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas unidades administrativas del Instituto, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Instituto;
- VIII. Analizar y valorar los informes y evidencias remitidas por la autoridad a quien se emitió la recomendación, a fin de realizar procesos de seguimiento y evaluación de cumplimiento de las recomendaciones emitidas, determinando si el nivel de cumplimiento es parcial, total o existe un incumplimiento, y
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General del IPPI, la emisión de observaciones a las acciones en vía de cumplimiento de las recomendaciones implementadas por la autoridad;

**OCTAVO.-** Las acciones que realice el Comité de Recomendaciones, estarán orientadas a garantizar el reconocimiento, la protección e implementación de los derechos, así como lograr el desarrollo integral, intercultural y sostenible de las personas, pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas y migrantes del Estado de Puebla, para darles puntual seguimiento.

Un gobierno  
presente





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

## CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**NOVENO.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesión a las personas que integran el Consejo de Recomendaciones;
- II. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión, y verificar la existencia de *quórum* requerido para el desahogo de las sesiones;
- III. Integrar el orden del día de las sesiones con los temas a ser desahogados, los proyectos a ser revisados, para que en la Sesión correspondiente sean sometidos a consideración de quienes integran el Consejo de Recomendaciones;
- IV. Asistir a las sesiones;
- V. Preparar el desahogo y ejecución de las sesiones del Consejo de Recomendaciones;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VII. Levantar las Actas que contengan lo acordado en las sesiones, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video; sometiéndolas a aprobación y firma de las personas asistentes;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones;
- IX. Integrar el expediente del proyecto de recomendación, tomando en consideración las opiniones que emitan las unidades administrativas, o las correcciones o modificaciones que se realicen en Sesión, que servirán como sustento de la emisión de la versión final del proyecto de recomendación;
- X. Recibir los proyectos de recomendación de la unidad administrativa y enviarla a los integrantes del Comité para su previa revisión y posterior discusión en sesión del Comité, y
- XI. Las demás que determine y le confiera el Consejo de Recomendaciones.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IPPI.

**DÉCIMO.-** Además de las señaladas en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto, para elaborar el proyecto de recomendaciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- A) Solicitar a las autoridades información sobre los planes, programas, proyectos, acciones gubernamentales y políticas públicas que ejecutan, relacionadas con pueblos indígenas y afroamericano;
- B) Suscribir las solicitudes de información dirigidas a las autoridades, para que presenten los documentos necesarios y presenten evidencias, y así poder integrar los expedientes de las recomendaciones;
- C) Elaborar diagnósticos sociales, institucionales, jurídicos, financieros y de cualquier otra índole, que sustenten la emisión de la recomendación;
- D) Suscribir las solicitudes de información dirigidas a las autoridades, para que presenten evidencias de las acciones que han generado en vía de cumplimiento de la recomendación, y
- E) Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

**Un gobierno presente**





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

## CAPÍTULO VI

### DE LA COORDINACIÓN ENTRE UNIDADES, DIRECCIONES Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL IPPI.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Comité de Recomendaciones, se encargará de realizar los trabajos de coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, las cuales deberán a su vez, orientar sus acciones para facilitar la elaboración y emisión de las recomendaciones dotadas de legitimidad, mediante mecanismos de participación que recaben la opinión y aval de las poblaciones indígenas y afroamericanas del Estado de Puebla, a través de la consulta de información que se recabe de sus representantes, esto es, de las personas integrantes del Consejo Estatal de Pueblos Indígenas y los Consejos Regionales de Pueblos y Comunidades Indígenas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Corresponde a las diferentes unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia, colaborar en la elaboración de las recomendaciones.

Las unidades administrativas del Instituto serán las responsables de dar seguimiento e integrar los expedientes de las recomendaciones que se pretendan emitir, recabando la información y las evidencias que acrediten la necesidad de realizar dicha recomendación, con base en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas vigente, en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, y los presentes criterios.

Para el ejercicio de esta acción, evaluarán las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano; recomendando la implementación de estos programas en el ámbito de competencia de la Autoridad a quien se dirigen; y emitiendo recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano.

**DÉCIMO TERCERO.-** La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Recomendaciones, proporcionará información, datos y asistencia técnica necesaria a las unidades administrativas del Instituto, dentro del ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ELABORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

**DÉCIMO CUARTO.-** Las unidades administrativas del Instituto, para la elaboración del proyecto de recomendaciones, observarán lo siguiente:

- I. El proyecto de recomendación, deberá elaborarse en estricto apego al objeto, principios y atribuciones del Instituto y de la persona titular de la Dirección General;
- II. El proyecto de recomendación, se diseñará con base en la investigación, estudios y diagnósticos de campo e institucionales, tomando en consideración el marco jurídico

**Un gobierno  
presente**





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

**Gobierno de Puebla**

- aplicable del internacional, federal y local así como los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Puebla;
- III. La generación de proyectos, deberá presidir de la evaluación y análisis de las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afro-mexicano;
  - IV. Los proyectos, observarán que lo recomendando a la autoridad, esté estrictamente relacionado con su ámbito de competencia;
  - V. Se deberán describir y transmitir las necesidades o problemas sociales, el esclarecimiento de prioridades y la determinación de estrategias de intervención efectiva, como parte del reconocimiento de los problemas de la realidad social, los actores, las causas de la problemática, la viabilidad y factibilidad de realizar acciones correctivas que puedan dar origen a las Recomendaciones emitidas por el Instituto, y
  - VI. Preferentemente, se considerarán las cuatro áreas básicas de la necesidad social: integridad, inclusión, autonomía e identidad.

Las recomendaciones tienen la característica de ser públicas y no vinculatorias para la autoridad a quien se dirige, y no pueden por sí mismas anular, modificar o revocar los actos o resoluciones de la autoridad.

Las recomendaciones podrán ser específicas, cuando se dirijan a una sola autoridad, o generales cuando se dirijan a diversas autoridades.

Las recomendaciones deberán contener un lenguaje simple, incluyente y no sexista.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los proyectos de recomendación contendrán como mínimo los elementos siguientes:

1. Autoridad o autoridades a quienes se dirige la recomendación;
2. Antecedentes;
3. Situación de agravio;
4. Fundamentación jurídica;
5. Descripción de los hechos violatorios, acciones u omisiones en contra de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano;
6. Enumeración de las evidencias de los hechos violatorios, acciones u omisiones en contra de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano;
7. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción los hechos violatorios, acciones u omisiones en contra de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano;
8. Especificar si la acción del proyecto de recomendación, va encaminada a solicitar que se garantice el reconocimiento, la protección e implementación de los derechos, así como lograr el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afro-mexicano;
9. Recomendación/recomendaciones, y

**Un gobierno  
presente**





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

## 10. Referencias.

Las recomendaciones se presentarán ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité, de forma impresa y electrónica, con el fin de que pueda compartir la información con las personas que integran el Colegiado.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RECOMENDACIONES

**DÉCIMO SEXTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las unidades administrativas del Instituto, para la elaboración del proyecto de recomendaciones, seguirán el procedimiento siguiente:

- I. Presentar por escrito y en formato digital, los proyectos de recomendaciones ante el Comité de Recomendaciones, acompañando toda la documentación e información que lo sustenta;
- II. Una vez que el Comité de Recomendaciones reciba un proyecto de recomendación, este deberá verificar si reúne los requisitos reglamentarios y contemplados en los presentes criterios;
- III. Si el proyecto es impreciso o ambiguo, el Comité de Recomendaciones podrá hacer la solicitud a la unidad administrativa que emite el mismo, para que subsane el requerimiento de información o documentación de manera formal o realice aclaraciones o precisiones, dentro del término de cinco días hábiles a la solicitud;
- IV. Solo podrá darse trámite, si dentro del término señalado en la fracción anterior se cubren los requerimientos en su totalidad, de no ser así, se ordenará el envío del expediente de recomendación al archivo;
- V. Se podrá reaperturar un expediente de proyecto de recomendación que se haya remitido al archivo, siempre y cuando la unidad administrativa solicite expresamente la reapertura de su expediente, previa autorización por escrito de la Dirección General del Instituto, acompañando la información y documentación actualizada, y dando cumplimiento a lo requerido con anterioridad;
- VI. El Comité de Recomendaciones, realizará el análisis del expediente del proyecto de recomendación, y en sesión, formulará las modificaciones, observaciones y consideraciones que resulten convenientes para ser remitidas a la unidad administrativa competente;
- VII. El Comité de Recomendaciones, en caso de considerarlo viable, manifestará su opinión sobre la viabilidad de emitir dicha recomendación y, en el ámbito de sus respectivas competencias, hará el análisis y valoración de los planes, programas, proyectos, acciones gubernamentales y políticas públicas de las autoridades, que guarden estrecha relación con el proyecto de recomendación a emitir;
- VIII. Una vez integrado el proyecto de recomendación, el Comité de Recomendaciones, elaborará un documento único de recomendación, mismo que será notificado a la unidad administrativa promovente, que contarán con el término de 3 días hábiles para que proceda

**Un gobierno presente**





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

- al análisis y manifieste su conformidad o en su caso remita las observaciones o modificaciones por escrito;
- IX. Si hay manifestación respecto del proyecto de Recomendación, se remitirá al Comité de Recomendaciones a fin de actuar conforme a las fracciones VI y VII de este apartado;
  - X. En caso de que las unidades administrativas no emitan manifestación alguna respecto del proyecto de Recomendación, deberán notificarlo al Comité;
  - XI. Los miembros del Comité de Recomendaciones sesionarán para acordar su aprobación, por mayoría o unanimidad de votos, o en su caso, levantando un Acta que especifique las razones por las cuales se aprueba el proyecto de recomendación; la que deberá ser firmada por todas las personas asistentes a la sesión, y
  - XII. Asentado y formalizado el Acuerdo por el Comité de Recomendaciones, se autorizará su emisión en una versión original, única y pública; y se ordenará su remisión a través de oficio a la o las autoridades a quien se dirija la recomendación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Recomendación en su versión original, única y pública, se tomará con la versión final y será la que emita el Instituto, a través de la persona titular de la Dirección General del IPPI.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La Recomendación, deberá ser notificada por correo certificado o de forma física mediante oficio a la autoridad a quien se dirige, para que una vez que haya sido recibida la notificación, la autoridad dentro del plazo de diez días hábiles, informe al Instituto si la Recomendación emitida ha sido Aceptada o Rechazada.

Al concluir el plazo, si no media manifestación alguna de la autoridad a la cual se dirigió la recomendación, ésta se tendrá por no aceptada.

Por manifestación expresa o tácita de no aceptación de la recomendación, la negativa se hará del conocimiento de la opinión pública a través de la página web del Instituto, y se procederá a su archivo, toda vez que las recomendaciones que emite el Instituto no son vinculantes, y no es un Organismo facultado para sancionar ante un incumplimiento.

En caso contrario, si la autoridad manifiesta la aceptación de la recomendación, procederá al inicio de acciones en vía de cumplimiento de conformidad con el contenido de los puntos recomendatorios.

**DÉCIMO NOVENO.-** Ante la aceptación de la recomendación por la autoridad, el Comité de Recomendaciones será el encargado de dar seguimiento y verificar su cumplimiento, determinando los criterios para su evaluación, de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;
- II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;
- III. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;
- IV. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;
- V. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;

Un gobierno  
presente





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Gobierno de Puebla

- VI. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y Recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

**VIGÉSIMO.-** El Comité de Recomendaciones, a través de las unidades administrativas del Instituto competentes, podrá solicitar informes trimestrales a la autoridad a la cual fue dirigida la recomendación, con el fin de conocer de manera homogénea el grado de impacto y de cumplimiento a los puntos recomendatorios.

Si durante los noventa días siguientes a la aceptación de la recomendación la Autoridad no hubiera remitido informes en vía de cumplimiento o en cumplimiento total, el Comité determinará las acciones correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para el cumplimiento de las recomendaciones que sean aceptadas, el Instituto a través del Comité de Recomendaciones, determinará su participación con recursos económicos, materiales o humanos, de conformidad con la suficiencia presupuestal o la disponibilidad de recursos materiales y humanos con la que cuente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comité de Recomendaciones, presentará un informe semestral dirigido a la persona titular de la Dirección General sobre el desarrollo de las recomendaciones emitidas y aceptadas.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INFORMACIÓN

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Instituto contará con una versión pública de la Recomendación, de manera íntegra o en forma de síntesis, que permita dar a conocer a la ciudadanía, a través de su página web, datos estadísticos e informativos en materia de seguimiento de recomendaciones, tales como el contenido de la recomendación emitida por el Instituto, la autoridad, los actos u omisiones sobre los que recae la recomendación, la aceptación o rechazo de las mismas, el estatus de cumplimiento de la recomendación, y demás información que el Instituto considere necesaria para cumplir con los objetivos de transparencia y acceso a la información pública, velando en todo momento por la protección de datos personales.

Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados, ni de los servidores públicos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos de Gobierno, involucrados en la violación de derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

## CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La interpretación de los presentes criterios estará a cargo del Comité de Recomendaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.





# Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

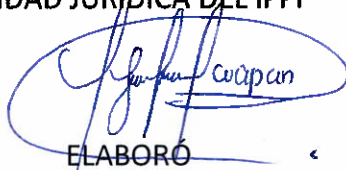
Gobierno de Puebla

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDO.** - Los presentes criterios serán aplicables al procedimiento que se realizará para la emisión de recomendaciones por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

UNIDAD JURÍDICA DEL IPPI

  
ELABORÓ

SECRETARÍA TÉCNICA DEL IPPI

  
VALIDÓ

DIRECTOR GENERAL DEL IPPI

  
AUTORIZÓ

Un gobierno  
presente

